

CIRCULAR AERONÁUTICA DISPOSITIVA

I. PROPÓSITO

El presente documento, tiene como propósito, complementar los contenidos de la normativa vigente, respecto a la instrucción en materias de seguridad de aviación reguladas en el Programa Nacional de Instrucción de la seguridad de aviación civil y la DAN 17 04, considerando el actual escenario de contingencia sanitaria global y las medidas de respuesta para privilegiar las actividades telemáticas para instruir al personal externo a la DGAC en materias de seguridad de aviación civil y mercancías peligrosas.

II. ANTECEDENTES

- a) Reglamento DAR 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita.
- b) Reglamento DAR 18, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- c) PRO ADM 02, Estructura, Contenidos y Formato de la Normativa de la DGAC.
- d) Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNSAC)
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA)
- f) Programa Nacional de instrucción de la Seguridad de Aviación Civil (PNISAC)
- g) Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- h) Requisitos para la Certificación de Instructores y Aprobación de Programas de Instrucción en Materias de Seguridad de la Aviación Civil. (DAN 17 04)

III. MATERIA

A. Alcances

Teniendo en cuenta el propósito establecido en el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de Aviación Civil y considerando lo indicado en el capítulo 8, punto 11.8 y el Anexo F de la citada norma.

Adicionalmente lo indicado en los puntos 5.2.3 y 5.2.4.4 de la DAN 17 04, respecto a la instrucción inicial en mercancías peligrosas, seguridad de la carga y el correo aéreo en todas sus categorías, y la instrucción recurrente categorías 1, 2, 3 y 6 en mercancías peligrosas.

B. Aplicación

1. Todas las entidades mencionadas en el capítulo 11, párrafo 11.1 del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de Aviación Civil, el cual señala que las personas, agencias u otras entidades u organizaciones que actúan en nombre de un tercero y que tengan responsabilidades descritas en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, Documento 9284-AN 905 de la OACI, deberán acreditar contar con las calificaciones y competencias para desarrollar la función.
2. Las entidades integrantes del sistema de seguridad de la aviación con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil señalados en el punto 1.3 de la DAN 17 04.
3. Las entidades integrantes de la cadena de suministros descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea señalados en el punto 1.4 de la DAN 17 04.
4. La aprobación de programas de instrucción en materias de la seguridad de aviación relacionadas con:
 - a) Seguridad de la carga y el correo.
 - b) Mercancías peligrosas
5. Los programas de instrucción relacionados con mercancías peligrosas impartidos por entidades o centros de instrucción regulados a través de la DAN 17 04 serán impartidos de acuerdo a la siguiente modalidad:
 - a) Instrucción Inicial: Presencial, E-learning o B-learning.
 - b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning, No obstante, aquello, las categorías 1, 2, 3 y 6, realizadas en metodología e-learning, deberán ser realizadas en modalidad sincrónica.

6. Los programas de instrucción relacionados con seguridad de la carga y el correo aéreo impartidos por entidades o centros de instrucción regulados a través de la DAN 17 04 serán impartidos de acuerdo a la siguiente modalidad:
 - a) Instrucción Inicial: Presencial, E-learning o B-learning.
 - b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.

VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en el presente documento tendrán aplicación inmediata y tendrán vigencia mientras se mantenga aprobada por Resolución Exenta N° 0852 del 27.AGO.2019 de la cuarta edición del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y la Resolución Exenta N° 0638 del 28.JUN.2019 de la tercera edición de la DAN 17 04 y sus modificaciones posteriores.

JUAN CARLOS ROJAS PAVEZ
DIRECTOR DASA
SUBROGANTE